

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1817

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Valga por el año de 1817

[Handwritten signature]

Acuerdo de inmatriculacion de un Entero de la casa del Comercio en primer
 Al. y No. de laccion de los dia del mes de enero de mil ochocientos diez y
 demas oficio de Justicia siere; los señores Jueces de la Real Audiencia de Lima
 y el Comisionado de la Junta de Comercio como lo tienen de costumbre
 en el caso de Campana Faridea, y con toda la seise de esta sala
 de la Real Audiencia de Lima situada en la Plaza de
 hallarse a quinadas las Casas Consistoriales y se componen
 de: Sr. Ant. Fern. Salguero y Tu Barragan Al. O. de
 S. M. y Respectivo contador Angel G. Juan Lopez, Gabriel Rodriguez
 y Josef Maria Negidones p. habilitados los dos primeros en de
 yorito p. el Noble Tu Fr. Al. Mayor y Domingo Gomez Ma
 yor como de Concep. con voz y voto en todo. Acordado: p. an
 temo el en no se el dizeon: que en cumplimiento de lo prevenido en la M. O. de
 de V. de R. relativa a p. enente dia de la inmatriculacion
 de V. de R. y Regio. como tambien la eleccion de los demas Concepales
 p. q. se van estos empleos en su virtud acordaron y mandaron
 sepase oficio publico al Cavallero Cura Parroco D. Juan Jose
 de Lima por medio del Comisario Al. Mayor a p. de q. Cor
 en una desta acta con la llave de la Arca donde estan custodiados
 los Contratos de los Inmatriculados; y asi practicado y concuado se dio
 principio p. antemio d. En no hallandose aquella cerrada
 fue abierta con la q. e p. de manifiesto el expresado Cavalle
 ro Cura Parroco, y haviendose entrado de ella un Cantar
 de madera con un letrero q. dice Al. Nobles e q.
 se encontro cerrado, y abierto con la llave q. se p. de
 Barragan merido q. fue se en un pilon de madera
 p. un nudo de cinta en q. se encuentra una poliza que dice

Fran^{co} Valero p.^o Al.^o en deposito, de esta v.^a p.^o su estado
votó p.^o un año Convinco voto. Valencia de dentro onre
de diez. demil ochoc.^{ta} diez y seis - Man.^o de Yuxxigaraí

La qual vista p.^o Sumarios. acordaron se le de la posesion y se
axado dho. Cantaro se introduxo en ella. Arca de la q.^{ta} se en
jo otro Cantaro con un letrado q.^o dice Al.^o p.^o el estado q.^o
el q.^o se encontro de axado y abierto con llave q.^o está en
poder del Sr. Fr. Ant.^o Ferr.^o Salguero, se extraxo un pi lo-
rio con la cedula del tenor sig.^{te}

Josef Peinado me.^o p.^o Al.^o p.^o su estado q.^o p.^o un año Con dho
voto Val.^o del dentro onre de diez. demil ochoc.^{ta} diez y seis;
Man.^o de Yuxxigaraí

La q.^{ta} vista p.^o Sumarios. acordaron se llame y saque otro
en atencion a dex loxino Gaxnal del Sr. Fr. Barragan actu-
al Al.^o Como an se practico p.^o el fenido niño y del pi loxio
se axó la cedula del tenor sig.^{te}

Gregorio Areitor p.^o Al.^o p.^o su estado q.^o p.^o un año Con dho
y dho voto. Val.^o del dentro onre de diez. demil ochoc.^{ta}
cientos diez y seis - Man.^o de Yuxxigaraí

vista y q.^o el fenido exexio el empleo de Regidor el año pa-
sado demil ochoc.^{ta} ~~quaxine~~ no alugar anu posesion, se llame
y saque otro, yan practicado en xaso otro pi loxio de Madexa
y de el una cedula q.^o dice an

Ant.^o Barrato p.^o Al.^o p.^o su estado q.^o p.^o un año Con dho
voto Valencia del dentro onre de diez. demil ochoc.^{ta} diez
y seis - Man.^o de Yuxxigaraí

vista p.^o Sumarios. acordaron se le de la posesion p.^o no tener
voto con lo q.^o se enaxó dho. Cantaro se introduxo en la arca,
de la q.^{ta} se axó otro Cantaro de madera con un letrado que
dice Regidor es noble, y con la llave q.^o tiene. el Sr. Fr.
en el. Mod.^o se abrio dho. Cantaro y salio el pi loxio con
la cedula q.^o dice an

Alonso Barrato p.^o Regidor en deposito de esta v.^a p.^o su estado
noble p.^o un año Convinco voto. Val.^o del dentro onre

de diez y seis mil ochocientos diez y seis - Man. de Yuxnigaxay
La q. vista por sumarios acordaron q. en atencion a haver esca-
sido el empleo de lindico del Comun El año pasado de mil
ochocientos quinze se Klanne y laque otro, y asi escutado
sabo la q. dice asi

Ju. Gil Amado p. Regidor en deposito de esta v. p. su estado Noble
p. un año con ochos votos val. del Cent. onze de diez. de
mil ochoc. diez y seis - Man. de Yuxnigaxay
En atencion a no deudor al fondo del N. Ponito y alor propio
se Klanne y laque otro asi beneficiado sabo la del tenor
sig. te

Pablo Moraxer p. Regidor en deposito de esta v. p. el estado Noble
p. un año con quaxenta y seis votos val. del Cent. onze
de diez. de mil ochoc. diez y seis - Man. de Yuxnigaxay
La q. vista p. sumarios acordaron se Klanne y laque otro
p. no tener hueco p. haver sido May. me de Consejo con voz
y voto en Ayuntamiento. y asi escutado sabo otra q. dice asi

Ant. Huerta p. Regidor en deposito de esta v. p. su estado
Noble p. un año con quaxenta y seis votos val. del Cent. onze
de diez. de mil ochoc. diez y seis - Man. de Yuxnigaxay

Y con vista de ser sobrino carnal del Sr. Ant. Barrero man-
dado porcionax de Al. no habiendax a su posesion y q. se laque
otro y asi practicado se sacó la del tenor sig. te

José Lopez Xuxa p. Regidor en deposito de esta v. p. su estado
Noble p. un año con quaxenta y un voto val. del Cent. onze
de diez. de mil ochoc. diez y seis - Man. de Yuxnigaxay
En atencion a no deudor al N. Ponito se Klanne y laque
otro y asi escutado se sacó otro p. lovio q. su cedula dice asi

Bernabe Delgado p. Regidor en deposito de esta v. p. su estado
Noble p. un año con dos votos val. del Cent. onze de diez.
de mil ochoc. diez y seis - Man. de Yuxnigaxay

Y con vista y q. el referido es deudor al fondo del Ponito y hermita



Quarta Regencia.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga por el año de 1817

por escrito del Sr. Presidente Gabriel Nod. de Claros y son que otro y así practicado dice lo siguiente

Juan Carabá p. Regidor en depósito de esta va. p. su estado Noble p. un año con dos votos. val. del voto once de diez. de mil ochoc. diez y seis. Mant. de Huamigaxar.

y con reputa a ser deudor al fondo de propios yposito se claros y saque otro

José Kinero ma. p. Regidor en depósito de esta va. p. su estado Noble p. un año con dos votos. val. del voto once de diez. de mil ochoc. diez y seis. Mant. de Huamigaxar y

ten atención a tener causa Criminal pendiente se claros y saque otro como ari se sefeso

Mig. Nono p. Regidor en depósito de esta va. p. su estado Noble p. un año con dos votos. val. del voto once de diez. de mil ochoc. diez y seis. Mant. de Huamigaxar y

por esto y q. el referido fue Regidor el año pasado de mil ochoc. quinze no halugan a su posesion p. log. se claros y saque otro y así se sefeso

Juan Maxim ma. p. Regidor en depósito de esta va. p. su estado Noble p. un año con un voto hilado p. en el caso de muerte aux. no es legitimo imp. de alguno de los insaculados. Valencia del voto once de diez. de mil ochoc. diez y seis. Mant. de Huamigaxar

ten atención a ser deudor al fondo de propios se claros y saque otro y así se sefeso salio la del tenor siguiente

Juan Angel Afaga p. Regidor en depósito de esta va. p. su estado Noble p. un año con cuatro votos. Valencia del voto once de diez. de mil ochoc. diez y seis. Mant. de Huamigaxar



Quarenta maravedis

SILLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga por el año de 1817

y mediante acaes padre politico del P.º P.º de San. Salguero
actual Alc. se llamre y saque otro como an separado
p.º el P.º de San. y salio la q.º da. le era dice lo sig.º
Cristoval Pera p.º Regidor en deposito de carta p.º suentado
valle p.º un año con un voto unido p.º en el caso de un este
aunq.º no sea legitimo imp.º de alguno de los y uncaulado s.
Val.º del Contoro once de diez. Demos. al.º. diez y seis.

Man.º de Huixtla

Juan de la Cruz deudor al P.º P.º de San. se llamre
y med.º se ha verre condruido otro. Cantaro se llama el otro
Cantaro como an se benefició con un terreno q.º dice Reg.
p.º entado s.º c.º q.º se encontro cerrado y abierto con llave
q.º puro de manifiesto el.º Angel G.º de el.º de San. un p.º lo
ano de maderia con una p.º de q.º dice an
Franc.º Juanes p.º Regidor p.º entado s.º p.º un año con siete votos
Val.º del Contoro once de diez. Demos. al.º. diez y seis.

de Huixtla

Juan de la Cruz deudor al P.º P.º de San. se llama p.º de la Cruz
p.º de San. p.º Juanes. Dize se llama p.º de la Cruz
del s.º Alc. actual Juan Barragan p.º Reg.º se llama otro
Juan Medina p.º Regidor p.º entado s.º p.º un año con dos votos.
Val.º del Contoro once de diez. Demos. al.º. diez y seis.

Man.º de Huixtla

Juan de la Cruz deudor al P.º P.º de San. se llama y saque otro
yan otro. Salio otra carta p.º le era dice lo sig.º
Nicolas Rod.º p.º Regidor p.º entado s.º p.º un año con dos votos.
Val.º del Contoro once de diez. Demos. al.º. diez y seis.
Man.º de Huixtla

vista y q^e el mencionado es actual y purgado del Comun
se llamare y saque otro yari se secuto
Francisco Dom^o p^o Regidor p^o el estado q^o p^o un año con
un voto. Val^o del voto ome de diez e. de mil ochoc^o
diez y seis. Mand^o de Huanigaxay
En esta mion a rex deudor al fondo de propios se llamare
y saque otro yari se secuto

Francisco Marañon p^o Regidor p^o el estado q^o p^o un año con
cuarenta votos. Val^o del voto ome de diez e. de
mil ochoc^o diez y seis. Mand^o de Huanigaxay
La q^o vista mandaron se le de la p^oreñon p^o no tener imp^o
y saque otro

Juan Gallardo Florim p^o Regidor p^o el estado q^o p^o un año
con quarenta y un voto. Val^o del voto ome de diez e. de
mil ochoc^o diez y seis. Mand^o de Huanigaxay
Con respecto a no tener hueco p^o haver ejercido dem.
pleo de la n^ora con voz y voto el año de mil ochoc^o
quinze se llamare y saque otro yari se secuto

Juan G^oza. porras p^o Regidor p^o el estado q^o p^o un año
con un voto. Val^o del voto ome de diez e. de mil
ochoc^o diez y seis. Mand^o de Huanigaxay
Y med^o a rex deudor al fondo de propios se llamare y sa
que otro

Antonio Villalobos p^o Regidor p^o el estado q^o p^o un año con
treinta y ocho votos. Val^o del voto ome de diez e. de
mil ochoc^o diez y seis. Mand^o de Huanigaxay
La q^o vista p^o sumarios mandaron se le de la p^oreñon
Con lo q^o se crea^o Tho. Cantaro e intraduso e la Aca, y de
rao Comu. Respectiva have y tambien se intradusaron en
ella las quatro p^orias de lo mandado por rex en posesion
y en uno de las facultades del Ayuntamiento de proponer
y admitir personas al M^o de la d^oca de esta Provincia
p^o el orden Regidor p^o el estado viable se hicieron
p^o el primero a d^o xp^o Navarino ma^o Juan^o Guillermo

yp. Segundo ad. xp. Entran Navarra y otros super para
sacando tentind breual desta acta y consulte al M. Auen
do p. q. encurita senixa elegix dor delos propuestos
odeterminax los q. siempre lo mas combte

Yurando delas Regalias q. tiene esta v. denombra con
demas officios lo hicieron p. Alq. Mayor con voz y voto
M^o de May^o Miguel Cordero y mandaron se le de la posesion
de May^o de May^o de Concep con voz y voto en Ayuntamiento
Consejo a Jose Cordero alq. se le de la posesion
Jindico de Indico de la v. d. 1.º q. n.º p.º q.º. Salguero al

del v. q. se le de la posesion
M^o de la v. d. Juan co de Salen Navarra y Jose Juan Manero me^o
1.º Henr. de En. de Ayuntamiento alq. de En. Mathias Cordero
En. de En. Juan de Luna p. haver los officios con unibernal

areptat. y de fin de En. p. a un ven p. m. e. d. r. a. n. e. f. l. e. s. x. b. e. n. s.
Pon de Pleitos A Vicente Alcantara y xp. Gon.
M^o de la v. d. Luis Vic. de Lima

Febrico Jose Medardo
Guarda de Anillo Greg. Meiton y Mig. Puro

de la v. d. Juan co Tom.
M^o de la v. d. Juan co Carbajo y Feliz Manero
de la v. d. Juan co Carbajo y Feliz Manero

Mator A xp. Gon.
Pedro de Casa 1.º A Juan co Carbajo
M^o de la v. d. Bernabe Moras

M^o de la v. d. Moras con qualer se le de la posesion p. q. cum
plan con sus Regalios con Cargos Contog. se con
Curso la denunciacion y eleccion de Oficio

Escritura Intermedia

SELLO CUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga p^o el año de 1817

nos de Justo quieta y pacífica, sin contra-
dicción alguna y se firmaron juntamente con
D^o Cavallero Luna Carros de todo lo q^o se fe-

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Angel Garcia Juan Lopez Gabriel Rodriguez

Josef Ruiz Juan Sanchez Dominguez Gomez

[Signature]
Malkian Cortes
Juicio de Suma

Procesion y Permaneciendo en Ayuntamiento con el
y Regim^o en la sala de interencion, fueron comparecidos
a Nam^o Carros m^o de irraculado p^o Al^o p^o el estado noble
en depueto, Nam^o Carros y Abt^o Villalobos p^o Carros por
el estado C^o, M^o Carros Electro Al^o Mayor Josef Carros
p^o Mayor de Consejo, D^o Nam^o de Salen Navarro y Josef
Ten^o Manero el me^o er dias electos de M^o de la p^o de Navarra
p^o la p^o de irraculado a efecto de dar en la p^o de irraculado
aunque fue citado p^o el M^o de la p^o de irraculado
de irraculado p^o Al^o p^o el estado C^o no ha comparecido
sin embargo de aver transcurrido el termino de mas
de hora y media, aung^o en este estado se presento D^o Abt^o

Fran^{co} Matadaz
 Josef Cordero
 de Luna
 Antonio Villalobos
 Fran^{co} de Sales
 Navarros
 Fran^{co} José
 de Luna

Matias Cordero
 Juan de Luna

Nota de un...
 En esta...
 y año...
 lacion del...
 consulta en una...
 al Rey nro...
 Acuerdo de...
 de los Careres...
 te lo auto y firmo

Acuerdo amplia...
 cion de...
 En la villa de Valencia...
 como lo tienen de...
 acordaron...
 auto acordaron...

Fran^{co} Mateo
 Matias Cordero
 de Luna
 Antonio
 Matias Cordero
 Juan de Luna

En el mismo día se hizo el edicto q. se manda en
el acuerdo preced. en la Plaza pp. de ofe =

Luna
5

Acuerdo nombram. de Junta de Propios y del Pósito } En la villa de Valencia del Ventoso en cinco dias del
mes de Enero de mil ochoc. diez y siete; los señores Justo Reg.º y demas vocales q. p.º aora componen el Ayuntamiento juntos como
lo tienen de costumbre dijeron: se hace indispensable el nombrar
una Junta de Propios Arbitrios y del Pósito p.º q. cada qual de los que
la compongan acuerden de la m.º embeesion de sus fondos con
acuerdo al Reglam.º del M.º y sup.º como Comiso y M.º y m.º de m.º
q. si se govierna en el mencionado pósito. En su virtud nombra
a don de p.º de la primera al Sr. Juan de Valero M.º p.º el
citado Noble endeponito agr.º corresponde
de diputado a Franc.º Matador Regidor en la actualidad de
primero voto quedandole Angel Gra.º q. lo fue en el año ante
propio y del Pósito de dicho Ayuntamiento. De
Jes.º Mend.º de M.º de p.º al Sr. Antonio de Valero M.º
p.º el enado q.º de diputado a Antonio Villalobos Regidor de
dicho Ayuntamiento y de deponitaxio a Josef Cordero y de del de p.º
a Sr. Amado m.º de adquisier se le ha de sacar p.º q.º los Comite
p.º quedar los demas electos entendidos con respeto a hallarse
presentes. Asi lo acordaron y se determinaron de ofe de ofe =

Notario Villalobos
Cordero
Cordero
Juan Matador

Mathias Cordero
Justo de Reg.º

Acuerdo nombram. de Junta de Propios y del Pósito } Enbar.º de M.º de Valencia en nueve dias
del mes de Enero los señores Justo Reg.º y demas vocales que
p.º aora componen el Ayuntamiento con los señores Exal.º y p.º
noro q.º ab.º firmaran juntos como lo tienen de co.
suntre p.º n.º y conf.º los negocios pe



Quarenta maravedis.

SELLÓ QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga por el año de 1817

cuia xer abien pp. dixeron: Fue en atencion
al mandado p. lo M. y provision q. se y govierna
p. el Repartim. de M. Contibuc. p. lo que se
hace preciso el nombrar sujetos practicos de intelig.
experiencia, debian de nombrar como nombran a d.
xp. Alonso Navarro y tu. de la Peña a quien se
debera sava p. q. acepten y juren el cargo, y proce-
dan con estension con arreglo a los docum. y r. de
jurada, quedaran en esta p. Cui en cargo nombrar
uno de cada Calle. p. q. se tenga mas pronto efecto y p.
ello nombran p. la de huenga a xp. Gon. p. la de Encina
a Josef Varg. para la de Nueva d. Pablo Moore
p. la de huenga Moro a Luis Medina p. la de Mar y
a Felix no pinexo, p. la de Talaya a d. Julian Navarro
p. la de Trayo Muela y Paravlan. Gallardo, a
nispas y Arabal, a Pedro Moro, p. la de Aroan
Enzina e Yleria a Juan. Coffr. Arena; p. las obgas
y labras a tu. tu. y Josef Candil, p. los rendos a Pio Mo-
dis. y Villanegas p. las Colmenas a Fern. Navarro
y p. las Vecs Caunara a Ant. Sieves, Asi lo acordaron
y mandaron de q. doi fe =

Frans. Colero

Antonio Villalobos

Miguel Cordero

Josef Cordero
de Luna

Antonio Ferrer
Salguero

Juan Sanchez

Antoni
Matthias Cordero
de Luna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVERIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIZ Y SEIS.

Valga por el año de 1817

Juan^{co} Fernandez San^z D^{no} y Labrador

desta D^a anti. D^s Señores Justicia y Ayuntamiento. Como
mas que tuca parecio y digo:

Fue en los Nombriam^{tos} que se hicieron en el dia
de Año Nuevo para los Enpleos de Alcaldes de la S^{ra} Nam^{dad}.
Recayo uno de estos en mi Hijo Jery quien sin mi consen-
timiento firmo la posesion de dicho Enpleo sin considerar
que es hijo de familia y no tenex hedao ni accion alguna
para nada sin la voluntad de su Padre y al mismo tiempo
sin arrenda q^{ue} nada tiene con que Responder de qualer
quiera Responsabilidad de las que trae tras si el mencion^{do}.

Cargo. Por esta Ra^{on} y D^s Suplico que atendi^{do} a
quanto llevo expuesto se sirban Exoniar al Refeido mi
Hijo de este Enpleo y Colocarle en otra persona que pueda
Cumplir con la obligacion del Cargo, y tenga y tenga^{ne}
con que poder Responder a qualer quiera futura o Respon^{sa}
que sobre venga: pues de modo alguno me abendra alas Res-
ponsabilidades que sobre vengan en el caso de que no ayra
tuca a mi p^{re}ension por parte de Justicia y pido y para
ello fuero lo necesario etcetera Juan^{co} Fernandez

Auerdo y visto en Ayuntamiento por los señ^{ores} que le componen

y abase firmaron, el presente escrito, dixeron: No ha
 lugar a lo que piden Fran.º Feis, lo uno por que quando
 lo nombró el Ayuntamiento para el empleo de Alcalde de
 Hermandad, lo hallaron idoneo y capaz a acompañarlo
 y lo otro, que en el caso que le resulte responsabilidad
 sea a cargo de los nombrados, lo que se hará saber
 a esta parte para que este interdicto, deve continuar
 executado en el empleo. y que se coloque en el Libro
 capitular de Aduanas corriente. A lo qual se examinaron
 y mandaron en villa de Valencia a los veinte e
 veinte e tres dias del mes de Mayo de mil e ochocientos e
 setenta e tres años.

Fran.º Mateo Antonio Castañeda
 Fran.º Matadon Antonio Villalobos
 Juan Cordero
 de Luna

Interim
 Mathias Cordero
 Juan de Luna

Nonz.º En el día de mayo de 1774 notifico a este Sr. D.º
 el Aduana presente a Fran.º Feis como Padre de los
 vecinos de esta en persona deffe.

Acuerdo prohibiendo Permaneciendo en el Ayuntamiento de San Juan de los
 la entrada de ganados en Reg.º y demas locales q.º lo componen con el fin de
 los Mandamientos del Común p.º ante mi el Sr. no dixeron: que
 Obstante la emanada p.º de la M.º ordenada
 de este y gobierno. en este Pueblo p.º q.º entien los ganados
 a aprovechar los mandamientos q.º estan entre los p.º
 y la experiencia tiene acreditado los danos q.º se hacen
 las tierras particularmente los q.º causan el ganado
 menudo por descuido de los pastores q.º no se debe dar
 lugar p.º ser el Yermo de primera necesidad

sea el unico trato y Comercio q^e hay en esta va
el de la labor; a Remedias semejantes por fusión acorda
ron prohibir como prohiben la entrada en estado
manchones bajo la pena de diez y ocho r^{os} p^{or} cada manada
de ganado menudo de reses de la vera de araba, y no de
gundo, un real p^{or} cada una p^{or} primera vez, doble de la
segunda, y a la tercera se procedera a lo q^e haya lugar
en dho. y p^{or} q^e ninguno alegue ignorancia de este edicto
en la Plaza p^{or} q^e se acredita a esta continua^{re} p^{or} dho. q^e
Asi lo acordaron y determinaron seg^o de ofe=

Suan^o Valera *Antonio Garcia*
Fran^{co} Matador *Antonio Villalobos* *Jose Condoro*
Juan Sanchez

Interm^o
Matthias Condoro
Juan de Luna

En el mismo dia se fixo el Edicto q^e previene el auer
do anexion en la Plaza p^{or} a dho. fe=

En dha. villa, dia mes, y año yo el Sr. no yo fiquen
se sabe el acuerdo de nombra^{re} de dho. partido se
partecede a dho. Sr. Alonso Navas, y otros de la dha. villa
vecinos de ella en su persona quienes inteligenciados dijeron:
que apran el cargo que se les confiere, y estan prontos a obsequiarlo
segun sus intelig^o de tal saber y entender, y asi lo dijeron bajo
de juram^{to} q^e en res. N. le hicieron con quienes lo firmaron
seg^o de ofe=

Nalera *Christoval Alvaro*
Juan de Luna
Antonio Arceña

Quereña maravesita.



SELLO QVARTO. QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten text, possibly a date or location, including 'Lima' and '18 de...']

[Handwritten text, possibly a title or address, including 'Calle de...' and 'N.º...']

[Handwritten text, possibly a body of a letter or a list of items.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing.]

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.

Handwritten notes in the right margin, including the word "Hier" at the top and "1810" near the bottom.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the word "Nisan" and "1810".

Cump^{to} En villa de Valencia del Rentero en



Quarenta maraveris.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

venire y cinco dias del mes de Enero de mil ochoc. diez y siete
por señores q. componen el Ayuntamiento. y a los firmados
puntos como lo tienen de costumbre p. orden el len. n.
dieron q. p. el Excmo de en medio acaban de servir
la superior Carta ord. del Rey de esta p. Aud.
de esta p. la q. vista p. sumarios. obediencia con
el Rey de orden mandaron se guarde y cumpla y se
hagan comparecer a d. xp. Navarro mayor y dominico
loper para, a quienes se pongan en posesion del oficio
de Regidores p. el estado noble p. el q. fueron propuestos
en las elecciones de primeros del Coa. y unidos a al
libro Capital de Acuerdos q. v. p. Pues p. este de obed
cim. y cumpl. y q. sumario. firma, anillo acordaron
de que doi fe =

Gran. Valero Antonio Garcia Fran. Mata de
Antonio Villalobos J. Craxos
J. Lopez Cordero
de huera

Por ende p.
Vermanciendo sumarios. en Ayuntamiento Juan de Linares
hicieron parecer a d. xp. Navarro mayor y dominico
loper para el of. de Regidores p. el estado noble a efecto
de d. aler la posesion, y cuando en efecto se expuso p. el primer
no puede, aceptada en atencion a haver exercido el mismo
empleo en el año de mil ochoc. quinientos y tres. no ten
rian presente los s. de Ayuntamiento. q. los propusieron

lo q.º viito p.º Jurados. Dijeron: Que mediante
 ala inopia de Nobles q.º hay en este Pueblo y que este
 seria el objeto q.º proponerle acordaron se le de la pociion
 intimandole no salugar aru sepultra; en cuyo estado
 selvno presente p.º el Domingo Lopez para se hallen
 igualm.º Conozie q.º no aceptaria, por ser su Madre
 prima hermana del S.º Real Antonio G.ºa varaxo
 lo q.º tambien viito p.º Jurados, y dudando, como el,
 digo si era obraculo legitimo acordaron se le de la
 pociion, si en perjuicio de hacerlo Conativo por el
 M.º Nuevo como lo es puesto q.º el primer, y en su
 Medico le se vieron juram.º q.º pociion segun
 dho. de cumplir vien y fielm.º su cargo, y en real
 pociion se entaron en el q.º le corresponde q.º tomaron
 quiesca y pacificam.º sup la pociion de q.º no se pare
 per juicio p.º el curso q.º le combenga hacer, y lo
 firmaron Con dho. resp.ºdo los. Tal San.º. Ben
 nabe Poxas y Josef Mayo vec.º de ella

Juan Valera Antonio Garcia Fran, Matador
 Senal del.º. Presid.º Josef Cordero Onitoral
 Domingo Lopez para de humada Alonso Vasquez
 Mathias Cordero
 Juan de Lima

Añendo Permaneciendo en Ayuntamiento. lo 1.º 12.º Junta 18.º y de
 mas vocales q.º le componen y abisp firmaron. Dijeron
 que en atencion a q.º en este dia veinte y siete de Enero han llega
 do las Vulas de la Santa Cruzada para el presente año y q.º
 se hace preciso nombrar sujeto que se entregue en ellas;
 acordaron nombrar como nombraron a Juan Mosquera

quien estando presente sedio por entregado a toda su satisfad.
en los Sumarios de las clases asaxen

Primera mente un mil seiscientas cinquenta e vi-
vos y noventa AD 550

Yt. ciento cinquenta de difuntos y. D 450

de composicion ocho a quatro y diez y ocho años D 36 8

de latinicos de tercera clase una D 13 18

Cinco y. de quinta a quatro y diez y ocho años D 22 22

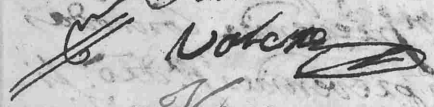
Yt. una de unne de segunda clase D 12

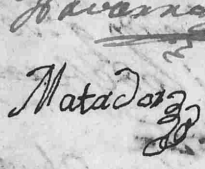
Yltimamte quatrocientas cinquenta de tercera D 1
ados y. D 00

Y noventa los sumarios de las clases referidas 60384 14

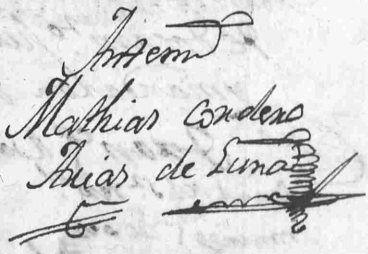
seis mil trescientos ochenta y quatro y catorce años.
cuya cantidad se ovliga a entregar en el caso de distribuir las
y de lo contrario se volvera a las señoras con des cuenta de su
y noventa; y a ello supersona y viones muebles y raizes en toda
forma y conforme a derecho. A si lo dixi, otorgo, y firmo con

Sus mercedes de que doi fe =


Juan de los Rios


Matadiaz


Villalobos


Mathias Condore
Juan de Luna


Juan Morqued

Quendo nombramte a persona p. q. pase a la ciudad de S. J. de los Rios en 2.ª de blis. p. el pago de las del real Anprie

En la villa de Val. de los ventos en veinte y seis dias del mes de Febr. de mil ochoc. y siete; por presençia de Regim. y de los vocales q. componen el Ayuntamiento ha mandore p. nro. Contoda la serie de



Quarenta Maravellis.

SELLO QUARTO, QUARTA MARAVILLIS, ANO MIL OCHOCIENTOS DIEZ SIETE.

de mto p. nra. a. nra. Concomente a dho. p. nra. d. Jeron. fue en Camp. del mandado p. el Sr. Am. Qual. de Mentar de Salinas de esta Casa. Consta veinte y ocho de dho. dho. ante p. nra. d. Sr. Juan de Medina Am. de Mentar de la de Mexera Caverna de partido y p. nra. ante p. nra. d. Sr. de dho. de dho. año ante p. nra. d. Sr. relativo a q. se dipuso persona q. pare a dho. Ciudad a otorgar la competencia en la de dho. p. el pago de la Sal de M. Nopio q. se a tener a esta. d. desde luego siendo de la satisfacion de este Ayuntamiento. Sr. Pablo Alaraz de esta ciudad, desde luego le nombra de Com. p. q. pare a dho. Ciudad y con arreglo al mandado p. dho. Sr. Am. Qual. otorgue a nombre de S. S. la En. de dho. p. nra. d. Sr. las Clavulas fueras y firmaras previendo p. dho. li. trandole teniend literal de este acuerdo q. se viza de docum. justificativo p. el q. asi lo determinaron y mandaron de q. doi fe.

Juan de Nader ~~causoso~~ Christianoal Mon
Doningo Sopena Juan, Matador Antonio Villalobos
Mij. Cordero Josef Cordero Mathias condono
de hunoz

Nota. En el mismo dia saque teniend literal de anterior acuerdo en una foja q. p. q. Consue. banoso y firmos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZY
SIETE.

Josef Cordero vec. y labrador de esta v. ante V. des. p. res.
Justo y Ayuntamiento de ella. Como mas aya lugar parece
y digo: que las Casas de mi Abitacion de las q. soy dueño, y q.
se hallan contiguas p. su fachada o frontis a la N.ª Caxel
y p. la espaldas o oxal. a las q. fueron Casas Capitulares
y se hallan arruinadas, supien Considerables per-
juicio, tanto p. el material de la primera quanto por
la deplorable de susa de las segundas pues ademas
del daño q. causa la humedad q. proporcionan los escombros
de estas alas paredes de las mias, facilitan a los males de
coba oculta y incoada q. ha quedado, un sitio proporcio-
do p. su reunion a qualquiera hora, y una conmoda en-
trada en el oxal de estas a estas q. se les antoja
y hallan como enroy experimentando, hasta los palos
q. tengo prevenidos p. mi labor, y q. es al ultimo q.
puede llegar, y como no es justo q. yo sufra p. mas
tiempo y continuado perjuicio, me veo en la precision de
llamar su remedio; q. para verificarse con la Redifica-
de dicho edificio; y p. esto no sea posible en el dia p. falta
de Abitacion; permitiendome el g. a mis expensas y trabajo
en referido mi Coxa de expresado y inco, sin perjuicio
de quedar a disposic. del Ayuntamiento p. volverlo a reunir
al mencionado edificio en qualquiera epoca en q. se trate
de Redificarlo, y se contemple necesario p. el, en cuya aten-
cion =

A des. sup. q. atendiendo a mi justa sollicitud se sirvan
determinar lo q. estuviere mas comb. al pronto
remedio de mis llamados por juicio p. en otro

Caro quem espero me vere precisado a clorar
 mi queja al Tribunal Superior con peticion
 de costas contra quien de lugar a ellas pues
 asi es de Justicia q. espero y pido en lo nece-
 sario y p. ello etc

Josef Cordero
 de Luna

Acuerdo } Por presentado, y mediante no haver en etia posibilidad
 para la reedificacion del edificio que esta parte menciona
 por no haver caudal en el fondo de las p. acion de rubricas
 no han bastado los Arbitrios que se han podido tomar,
 y percibir quanto relaciona. Acordaron S. S. deleya
 mita la introducion del vino que propone en lo
 terminos que propone. A lo se terminaron, y
 con y se terminaron los sus Justicia, respint. Diputados
 y sindico al comun en villa de Salencia el veinte
 averite y en el libro de mil ochocientos diez y siete

Francisco Mateo Antonio Garcia Christoval
 Fiscal del d. no. ~~Francisco~~ Alonzo
 Domingo Lopez ~~Francisco~~ Matadiaz ~~Antonio~~ Villalobos
~~Miguel~~ Cordero ~~Francisco~~ Ferrer
 Juan Sanchez ~~Matias~~ Cordero
 Juan de Luna

1803
 En esta villa dia tres y año del Es. no n. de qu. etia

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.



Para despachos de oficio quatro 175.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

En la villa de Salamanca del Monte en quatro
dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete
Ayer me presento en ella el Sr. D. Juan de Montes
de la Subdelegacion del Partido de la Ciudad de Merena
y me dijo que habia pagado con el fin de cobrar la visita
del termino, sus arboledas y demas, y dado el examen
por donde se conocia a esta Real Justicia y Ayuntamiento, se le
facilito el auxilio que tubo bien pedir y todo con
chido mando estampar esta diligencia y dijo que havia
conocido todo el termino de que havia encontrado a mo
ponado segun costumbre, y que en su punto se encuen
tran dos dehesas de la bolada de Enrina, nominadas
S^{ta} Maria, y Canillas, y otras demas Montes valdies las
que encuentran bien arboladas y cuidadas como estos sin
tener contos de consideracion; que asi mismo ha reco
nocido la quia de aporito que le ha echo f. estos vecinos
en los citados Montes; Entendiendo Sr. Honorable a los
vecindades del Pueblo que ha encontrado terrenos apa
porito f. plantio de hamos negro ni de otra clase
por ser la tierra arida y seca: en este estado pidio se
manifestare el libro de denuncias de años anteriores
ximo. Como tambien el Padron vecindario de la
cavalatorio y culto de aquel haver ^{y quatro} quarenta y tres
treinta y seis enrinas y amoneadas, y seis copas con
tadas, y de de ere, quatrocientos quarenta y dos
vecinos exceptuando las veas y siete sobre

todo ariabaquado dispuso dho. visitador se for-
 mare el plan correspondiente p. a Hermitia a la
 subdelegacion, y se le entregue original que
 dandore otro igual en la Envia de mi Cargo
 Con la parte correspondiente al fisco y fondo de
 Plantior: En vista de esto y haver reconocido el
 dho. y quia el dho. con anexo a don
 donanza y haver don mil seiscientos diez y nueve
 de Arboles de Encina en Casillas y otros. Valido
 y p. q. siempre Con la misma diligencia se le diere testi-
 monio de esta diligencia y de la orig. se coloque
 en el libro de acuerdo de este Ayuntamiento y lo firmo
 de q. doi fe = Entre dias = quatro = ve

Julian Saganzo

Mathias Cordero
 Juan de Luna

Nota y Con la misma fha. Saque el testimo y plan que
 se manda en la dilig. anterior cada qual en una
 fopa uti q. entregue al dho. visitador en cuyo act.
 lo firmo y firmo = Como igualmente los quatro
 siguientes y siete y dore mas. a q. acierten la par-
 te de condenac. p. la M. Camara y p. el fondo de plan

Precibi
 Julian Saganzo

Luna

Avenas prop. x } En la Villa de Salamanca el cinco de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAVEN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

A Trece de Mayo de mil ochocientos diez y siete. Estando en
Ayuntamiento de los señores D. Juan de Torres y Demas Vocales y
se componen y abasdo firmaron, yo ante mi el Sr. del
rmo. Consejo. Fue en virtud del Despacho del Sr. Alcaide de
esta Ciudad de Llerena q. se le ha hecho saber en este
dia para el pago de los sesenta y cinco mil quinientos y cinco
por el balido de los oficios q. provee y tres mil seiscientos
sesenta y cinco q. por el importe de las rentas de los rinos de
esta ciudad y amentar, se proceda a sacar de las rentas con arbitrio
mas pronto y menor gravamen al fondo de propios y secundario,
haciendo comparecer a este fin, a la Junta de dicho fondo de
propios y mayor numero de Ciudad del repartido, median-
te que, estos han consueño el pago, o mucho perjuicio q. se
haga de los arbitrios, y respecto a que, se habian de mayor parte
de los arbitrios en las labranza del campo, se tiene por el Sr.
gual. ord. a este fin, q. a las ocho de la noche de este dia a
este fin se forme lista, presentando las personas, y quanto les pue-
da perjudicar en el uso de los despachos. Yo firmaron, y p. de oficio
en este punto. Yo Antonio de Castro. Jovita al flores
Yo Juan de Valera. Francisco

Yo Juan de Valera
Yo Antonio de Castro
Yo Jovita al flores
Yo Francisco
Yo Antonio de Castro
Yo Jovita al flores
Yo Francisco

Miguel Cordes

Matthias Cordes
Juicio de Suma

Se exhibe un te. Laque lita debense y ludo. Ingero que
tenalavou los P. el Ayuntamiento, y entregue
a Bernabé Pizar. Myraul ordni, gra. q. etame
va. lito. que se me tiene. Y para q. lito. los
pongo gra. q. q. que firmo y firmo =

Bernabé Pizar

Suma

Avenida } Encavilla de Valencia severtoso en este dia de jueves
de Mayo año mil ochocientos diez y siete convocados en un
fuer. los Individuos que se componen la Junta de Propios,
diputados y síndicos del comun, con los escuderos de Tomados
en el mayor numero. y avase firmacion, seleyó el puzer
de Avuda, y en consecuencia expusieron: Que los arbitrios
que puzer tomase para el pago de las contribuciones que expre
sa dho Avuda, son el de vender un pedazo de terreno
que se halla en la Iglesia de las cañillas, y que se destinad
quando se repantia esta apertubidad a los vecinos, para
el caso de los lotes, y que en atencion a que ya no exis
te, contemplan ser menor perjuicio el que se repanta
citado terreno a los vecinos que aportar la cuota
que este finale acada fonega, y por dos penitos que han
de pasar a la emancacion de dho terreno, dividien
dolo en cuarenta y dos fanegas, y por cada una dehas
satisfazca veinte y treinta rs. agregandole a aquella
que vase en calidad, el terreno que contemplan sufi.

ciento arrobas el acañete, avisó fin nombrar a tales
 a Juan Buñillo Mayor y a don Sancho Labradoros prácti-
 cos y entendidos en la materia, y en fin de que sea elata
 yo, comparezcan a exponer su resultado, y después se foranara
 el Boletico, introduciéndolas en un cartón y se los tenen entre
 los veinos que las apotescan, avisó fin de que se escriba en la
 Plaza pp^{ca} para que lleque a noticia de todos, siendo condi-
 cion que aquellos agüeros lo que leuente on se ponga
 por cada fanega veinte r^{ds} en cada año, para el abisfa
 ces al suanda unido a la dehesa, que fue la
 permision con que queda dho dehesa, que es la quota
 que contribuyen los veinos por las que tienen en
 mencionada dehesa; y acreditada que sea la regulacion
 de la dehesa lo que sea mas conforme a lo que se
 firmaron dho sus hacienda lo que se ha concurrido

que de fe:

Juan Corchero	Antonio de Carrasco	Christoval
Domingo Lopez	Juan Matador	Alonso Pizarro
Mig. Cordova	Juan Fern	Lo villalobos
José Segundo	Luis Vicente	José Carrero
José Pineda	de Lima	Fernando Gra
Angel Garcia	Juan Gas Borroso	Borroso
Juan fernand	Felix Sna	
José Pineda	Linares	Alonso Gallardo
Alonso Borroso	José fern	José Navarro
	Manero	



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Juan^{co} Ferr^o Manera
Ramon Ferr^o

D.ⁿ Juan Ferr^o Santiago Sca
Espinosa Ferrare

Juan
Mathias Cordero
Juan de Luna

Nota 1 En ocho del mismo mes y año se hizo el dicto que se pu-
tando en el acuerdo precedente en la Plaza q^{ta}, lo que
auto y dilig. q^{ta} firmo.

Nota 2 En seguida notifico el nombram^{to} que antecede a Juan
Trujillo y Ramon Sca vecinos scotta villa en sus p^{er}sona
nas, quedando inteligervuados, doffe.

Declaro q^{ta} En dha. p^{er} en nuebe del referido mes y año ante la
los Peritos y p^{er} ante mi el Intendente Causo.
Comparacion Juan Trujillo el mayor y dia
y Ramon Sca Perito nombrado para el reco-
nocim^{to} del terreno que ocupa el Coto antiguo
de los Cotos en la D^hera de las Carillas y dis-
xon: Han pasado en el dia de hoy y este de la
Hia. a Citado vito y reconocido con la mayor





Quarenta marenois.

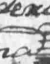
SELLO QVARTO, QVAA EN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

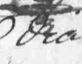
excrupuloridad y Cuidado y se han acordado quare-
ta y ocho suertes de arbores cada una arbores
y guardando lo q. se acordo en la Junta precede
amponiendo cada cual concavaciones y no poner que
hacieron componiendo pondo en noventa y seis
fanegas y Cuarto que se dexa en descumpeño del
Cargo que se le confio, y segun sus intelig.
se sabe y entendido en cuyo credito lo firmaron
condiz. por de quodoy se

Fran. Valero Antonio 

Juantru jillo 

Francisco 

Matias 

Juan de 

Acuerdo y Entab. de Valencia del Rentero en nueve dias
del mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete. buelta
a reunir en Ayuntamiento los señores Justa Resim.
y Indico del comun con los de otras criadores de ga-
nado en el mayor numero que avais firma-
ran, asiendo visto la regulac. de fanegas
de tierra al coto de Los Pedro que se tomo a

Arbitrio para el pago de las cantidades
que constan en el anterior acuerdo y han
regulado los Peritos nombrados y que
su importe no es suficiente a cubier-
ta, y que para ello se hace indispensa-
ble tomar otro arbitrio. Contemplando
ser el menor exabono el que se redima
la pensión de basias Encinas que tie-
nen Cercada Fran. Co. Ferrn. Sues. al bitio
de La Vinena y Felix Santana Vinero
al sitio de Linetas, por las q. vienen pagando
el primero quarenta r. anuales y el
segundo seis, que esta se rebaja a los
vecinos de lo que deben pagar por el
daje o becho m. to en feneral del fruto
de Bellota, acordaron de unanime con-
sentimiento el que se redima dhas.
pensiones que ascendiendo la del fer-
nandez a en mil trescientos treynta
y tres r. con once m. to. y la del
Vinero a doscientos, hallando que
fueron los do. referidos a esta acta
se le ha substituido a que se ejecuten

Esta redencion en lo que se ha confor-
mado a capitulos otros que fueren que pudieren
reunir al comun en un de otros medios
y otros puntos a beneficio del ayuntamiento de Ci-
tad de Cantabria con la condicion de que se les
libre el correspondiente festivo de este acuerdo
para quando se hubiere en todo tiempo a lo
que se accedio por D.ºn Fernand de Almagro
tantos quince iguales de acuerdo se practi-
que el voto de los Señores Señalado por
to Real en el Domingo proximo que
del Cont.º accio fue de siado notorio por
edicto para que el que ha de ser el conuen-
na a tirarla muerte de de la muerte de su
manana, el que se ejecutara en la Pla-
za publica y puerta de las parnas de
esta. V.º por falta de la Consil.
Vocales. Verificado que ha el ayuntamiento
de las Cantidades que corresponden al
Fernand y Simero por las Encinas que
tienen cercadas y plantado el deenal
terreno mucho años de de los felles
da por libre de la citada pensión. En un

Quarenta e tres años.



VELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

ya Comandado de Armas con los
Consejeros Comandados de que lo

el Excmo. Sr. Dn. =

Juan Cabero Antonio Garcia Christoval
Alonso Suarez

Domingo Lopez Juan Matadaz

Antonio Villatoro Juan Cordero Santiago Ferrer
Francisco Segura

Angel Garcia Juan Sanchez Garcia Juan
Jose Navarrete

Fernando Garcia Jose fernandez Felix Sna
Barros Manero Linero

sin perjuicio de lo que resulte de lo firmo Alonso

Ramon Sanz sin perjuicio de todo Jose Gallardo
Reinado

Juan Trujillo Juan fernandez Matias

Christoval Estivan Luis Vicente Alonso
Ramon fernandez Navarrete de Lima Borrego

Juan fernandez manero
Matias Cordero
Juan de Luna



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, ANDO
 MIL OCHOCIENTOS DINA
 SIETE.

diez del mismo y el Sr. fr. el Edicto que tomamos
 en el acuerdo anterior en el litio acostumbrado don

Luca
[Signature]

Junta de Cortes

En villa de Valencia del Reino en once dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos diez y siete los señores Abundant^o y sindico de
 Comuna con asistencia de sus señores reconstruccion en las fanerías
 del Sr. D. Juan situadas en la Villa pp. ca. de Pedro de Ceballos el Sr. D.
 Juan suenter del Coro de los honros a una fin sepae pararon qua
 xenta y ocho cedulas de otras tantas suetas señaladas a vi
 rudo señeros pp. los señores nombrados pp. otros señores y señeros
 en el mismo numero de ganados, las que leyeron en pp. y se
 intaduparon en una villa y medio por el litio en la forma aca
 ver

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 15 - Juan Calvo | 48 - Antonio Guerra |
| 16 - Ant ^o Ma Linero | 23 - Ramon Serra |
| 17 - Antonio Barzoro | 28 - Don Estevan Hidalgo |
| 18 - Sr. de Antonio Guà | 5 - Ant ^o Muir |
| 19 - Don Juan Guà menor | 11 - Mg ^r Garcia |
| 20 - Juan Barzoro | 11 - Ant ^o Perez Texano |
| 21 - Sr. de Alonso Navarro pp. de Sr. Ma Linero | 39 - Ju ⁿ Quintan Promero |
| 22 - Juan Calvo | 18 - Antonio Serra |
| 23 - Sr. Santiago Perez | 1A - Don Juan Ma Linero |
| 24 - Sr. Juan Ferrà | 1A - Don Juan Ma Linero |
| | 2A - Don Juan Ma Linero |
| | 36 - Antonio Ferrà |
| | 35 - Ju ⁿ Ferrà |

- 3a - Juan^{co} Ferr. Lami
- 13 - Juan Ferr. Mañero
- 38 - Antonio Mamas
- 10 - Josef Carril
- Sosa co - Josef Peinado ma^r
- 3A - Josef Carbajo
- 2 - Monio Borrego
- 19 - Sr. Juan^{co} Josef Lima
- 6y7 - Casimiro Marq^s
- 8 - Juan^{co} Mosero
- 26 - Fel Provo
- 37 - Juan^{co} Ferr. Mañero
- 21 - Sr. Angel Araga
- Sr. Juan Bellido
- 22 - Juan^{co} Matador
- 32 - Josef Martin
- 170 - Sr. Josef Segundo
- 2y25 - Ramon Sanz
- 20 - Sr. Luis Lima
- 21 - Sr. Betegon Ramon Lima
- 29 - Josef Cordero
- Josef Hidalgo
- 12 - Juan Eusebio Blanco
- Sr. Fran. Calero

Cuia delig. secundus quita y pacificam. sui contradicion
 alg. encuis credito & firmanon dho. Sr. dny fe-

~~Juan, valent~~ Antonio Carrero Chintrol Plomo
~~Damián Paez~~ Sr. Matador Antonio Villalobos

Juan Sanchez

Ante
 Mathias Cordero
 Juaq de Serna

Er 6 de Junio libe' certim literal del Acuerdo q. anrecede
 en dor forai q. entreye a Juan^{co} Ferr. f. p. q. course &
 ano 10 y firmo

Lima

Fernando Matias Sosa de Sosa Juaq de Serna Juaq de Serna

En la villa de Valencia de el Puerto en once dias
 de Mayo de mil e setecientos e ochenta e siete años, los
 señores don Juan de Soria y don Juan de Soria que componen el Ayuntamiento
 de la Concepcion de el Sindicato de el Conun
 hallandose juntos como lo tienen de costumbre p. tra
 tar y conferir los asuntos pecuniosos e bienes p. de los
 que abitar los danos q. se han ocasionado el ganado de Lenda
 en el apovecham^{to} de la Yermosa a vadaron, prohiba con
 prohiber la entrada de dho. ganado a vadado a provecham^{to}.
 excepto desde el arroyo de la Calle de la casa, y desde
 la dehera de Sr. Cloria hasta el arroyo de el riuo de
 Juan en una a vadado los en abito que por
 ser tierra de yermosa habere lo primero que se de
 cupe, pero con la condicion que los dho. ganados
 ganados de Lenda de dho. dehera, dehera los en abito de dho.
 q. la experiencia tiene acordado de un a noche en las
 vietas, bajo la pena de quatro r. p. cada cabeza q. se en
 cuente aun quando el Yermoso sea susa y la multa de dos
 ducados a cada uno, y la misma pena y multa al q. se en
 cuente en el Yermoso de dho. q. queda acordado como al q.
 dehera de dho. q. se acordado, e el importe de dho. Yermoso
 q. quedando dho. en el Yermoso de dho. ampliando el Yermoso
 segun la necesidad. p. q. de que a noticia de dho. q. se edite
 en la Plaza de dho. q. se acordado p. dho. q. en la villa
 con dho. q. se acordado.

Juan de Soria, Antonio Villalba, Antonio Villalba
 Domingo Lopez, Juan de Soria, Antonio Villalba
 En este estado expuso el Sr. Regidor Juan de Soria
 q. en atencion a q. lo acordado e por judicial municipal
 q. se acordado p. algunos no se conforma y en este
 ofirma. Juan de Soria, Antonio Villalba, Antonio Villalba
 Juan de Soria, Antonio Villalba, Antonio Villalba



Quatre maravedis.

**SELLO CUARTO, QVA
TAMARAVEDIS, AN
MIL OCHOCIENTOS D
SIETE.**

Edicto En el mes de mayo año fixo el edicto
previene en el acuerdo anterior y en la
Plaza publica de esta Villa, con esta expresion
soi fe

Luna

Acuerdo En la villa de Valladolid del Reino en el día de lunes
de Julio de mil setecientos y siete, por el Excmo. Regimiento
y demas locales grabados firmados juntos como lo tienen
de costumbre en el Vindio del Excmo. Dipos. que siendo
indispensable el señalar terreno p. el aboradeno de las
Vas. de las Vas. como viene de costumbre todos los años
p. su fomento acordaron señalar como señalan al efecto
donde la vereda de los vinateros aburca el camino de
Castrolo este adelante hasta las heras de dicho sitio la
vereda adelante a la fuente del Torro al Barrio de Barajas
y concluye en dicha vereda de los vinateros lo q. se ha
laxa p. edicto afin de que ninguno se intrometa con
otro ganado me. excepto los de los, y el ganado de la oblig.
p. haverlo condicionado el Excmo. en el temate, bajo
pena de su ordenanza alg. se encontrare con obesa
y castas, p. primera vez, de la segunda valderrera
se procederá contra los rebeldes p. todo rigor. Así lo acordaron
y determinaron de q. doi fe

Gran Señalero
D. Juan de Sotomayor

Nota En el mismo día fixo el edicto que se
previene soi fe



SELLO CUARTO, CUARENTA Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Resto no de haber leído en Ayuntamiento la Pragma que sobre el modo de perseguir a los Titanos

Matias Cordero Anias de una En. no del Rey nro. Señor con su Consejo de el Ayuntamiento de esta va mi. Recindad Certifico por q. fue en este dia de la fha.

estando en Ayuntamiento los señores Juan. Valera de no Antonio de Valera Alcaide de p. de M. y Respectivo creador J. de S. Antonio de Varas, Domingo Lopez de la y Juan. Malazon de id. Mis. Cordero Alcaide Mayor, Josef Cordero Mayor de Encop. Baules en dho. Ayuntamiento Josef Hidalgo y Juan. Fern. de. Diputado del Comun, y Juan. de. Sindico Peronero del Comun, se leyó p. mi dho. En. la ley encera titulo diez y siete de libras de la Novissima Recopilacion y Clavon al modo de proceder la Juicia a la persecucion de los Titanos vagos y demas bandidos, salteadores facinerosos de la que y para uno de sus Capitulo que daron inteligencia, en fe de lo q. con su Compt. de Comandado en el articulo veinte y nueve de la citada ley, doi a present q. Signo y firmo en la Villa de la ciudad de Llamas a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez y siete y de ello a si certimo q. en requie a los señores q. d. Cordero de un tiempo a la subdelegacion del paraiso

Matias Cordero Anias de una En. no del Rey

Nota En cinco de Setie de certimo de habeat et ad fijado en la Plaza pp. ca. por ocho dias, otro de los Capitulo de cinco y seis - de cinco y siete y de cinco

y ocho, ala ley ante dha, y entregue ala S. M. para
su remesa, ala Ciudad de Lerena, por el Correo Franco
aporte que para que este lo anoto y firmo

[Signature]
[Signature]

Nombra^{do}
de depositario
de propios.

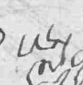
En la Villa de Valencia de Ventoso en nueve
dias del mes de Setpre. de mil ochoc. diez y
siete los Sres. Fracm. Valero S^{na}. Fran. Ma
tador, y Angel Frac. Juez presidente y Diputado
de la junta municipal de propios y Arrendamientos por
S. M. por antemano el Ess. no. de dha. Junta dixeron
que con arreglo ala R. O. comunicada relativa
a q. se nombrase depositario en quien entrasen los
Caudales q. hasta ora no lo han puesto en execu
cion, por q. hasta la entrada de los Reales en
montanera no tienen que porvenir dho. propios
mvs. algunos, encuida virtud de quien se nombrase
como nombrase de tal depositario y de su cuenta
y riesgo a Antonio Lopez Redondo de esta ve
lidad sugeto de amigo y de la satisfac. de esta
Junta; y mandaron se le haga saber para
que acepte el cargo y lo juraron de que asi
se

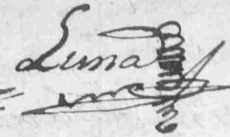
franc. Valero Fran. Matador Angel
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Matias Condrea
Juis de Luna

Nono. En dha. Villa dia, mes, y año, yo el Ess. no. notifique

ehice saber el nombram^{to} de Depositario q. antecede
á Antonio Lopez Redondo Necino de ella en persona
quien si no lo acepta en toda forma en caso credito
lo firmo y firmé =


Antonio Redondo 

Luna 

Testim^o de haver leído
en Ajuuntam^{to} la Ley
cera de la novisima reco-
pilac^o

Matias Cordero Arias de Luna
Ess^o del Rei nuestra C^o pp. cap. 2^o.

y del Ajuuntam^{to} de esta Villa mi vecindad certifico
y vi fee: que estando en Ajuuntam^{to} como lo tienen de
costumbre los Sres. Fran. Valero S^r Antonio Fra.
Barroso Alc. S^r D. xpl. Alonso Navarro, Domingo
Lopez Xara, Fran. Matador, y Antonio Villalvos
Regidores, D. Antonio Ferz. Salguero, y Juan Sanz. Sin-
dicos General, y personero, se leyo por mi el Ess^o no la Ley
tercera del libro doce, titulo diez y siete de la novis-
ma recopilac^o y cumplim^{to} de lo prevenido en el Arzpa
lo veinte y nueve de la citada Ley, doi Signo, y firmo
el presente en la Villa de Valencia del Ventoso á ca-
torce de Sepre. de mil ochocientos diez y siete

Matias Cordero
Arias de Luna 

Nota: En este dia forme testimonio relativo al anterior, y en
breve alor Sres. Alc. para que cumran ser remunerada ala
Subdelegacion del Partido por el correo franco alante



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de esta noche, que para que conste lo anoto y firmo:

Lucas

Restino de haver leído en
Ayto. la ley 3.^a de la
Novissima Recopilac.^o } Notario de Meynos y Enos del Presy
ntas. 5.^o pp. Co. Juris.^o y del Ayuntamiento de esta
va. mi recindad Certifico y doife: Fue estando en
Ayuntam.^o los señs Juan Co. Vileas s.^o y Juan Co. V.
Varroro Alc.^o D.^o pp. Alonso Navarro, Juan Co. Maldonado
y Ante. Villalobos Regidores, Mis.^o Cordero Alc.^o Mayor
y Jof.^o Cordero Mayordomo Coneso todos con voz y voto
en Ayuntamiento y Juan Str. Sindico Personero del
Comun, se leyó p.^o miel En.^o de la ley tercera del libro
dore, titulo diez y siete de la Novissima Recopilacion
y en su virtud se preberido en el articulo veinte
y nueve de la citada ley, do i signo y firmo el pre
sente en la va. de Valencia del ventoso a treinta
de octubre de mil ochocientos diez y siete.

Matthias Cordero
Juan de Suma

Nota

En el mismo dia jome Restino igual al anterior
q.^o contra que alo d. Me. p. q. Luiden en un Remora
ala Subdelegac.^o del Partido jamos de ponte. p.
Chorreo ord. q. p. q. Conste lo anoto y firmo

Lucas

Restino de haver leído en
Ayto. la ley 3.^a de la No
vissima Recopilacion } Notario de Meynos y Enos de Sib. pp. del Juris.^o



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y Ayuntamiento de esta v. mi vecindad Certifico y doi fe:
que estando en Ayuntamiento los señores Juan. Covalens. Mayor
Gua. Vaxoro Alc., Sr. D. Alonso Navarro Juan. Mata
don. y Juan. Villalobos Regid., Mig. Cordero Alg. Mayor
y Sr. D. Sindico Personero del Comar. se leyó p.º miel
En.º la ley tercera del libro doce titulo diez y siete de la
obisima Reopilacion y en atencion a lo prebenido en el
Articulo veinte y nueve de la citada ley, doi el presente
Foligno y fimo en la v. de Valencia del Venzoso a veint
se. y ocho de Novre. de mil ochoc. diez y siete.

Matthias
Anias
Cordero
de Luna

Nota que en el mismo dia forme otro test. indigual al anterior y en
nague a los señores. Su. vend. su. Comera a la subdelegar. franco
de parte p.º el Comar. ord. y f.º de Comar. lo antes y fimo

Luna

Puertos de Andaluz.
de Sino y a talbarbe
chera Diego de...
los danos en los sembr
don al...
Mania

En la Villa de Valencia del Venzoso en
cuatro de Dixre. de mil ochoc. diez y siete
los Sres. Justicia, Regim.º y demas que aca
yo firmaron con la concurencia del

Sindico personero, estando juntos como lo tienen
 de costumbre para tratar asuntos reales al
 vien pp. co. dixeron: que estando proximos a salir
 los Terros Carnosos de la Dehesa de Sta Maria
 la que se destino para reserva, y aprovecham.º del jurro
 de Vellozo, y q. el Ganado de Vida de enbrax ha
 provechar el terrolo causaria gravisimos perjuicios
 a los mieses que hai en ella de todo el Comùn, devitan
 lo, acordaron prohibir, como prohiben la entrada de
 dho. Ganado de Vida, como el carnoso, saliendo es
 de de dho. a provecham.º pues el terrolo puede quedar
 a beneficio de los que quixeran cogello aminor, pe
 no con la circunstancia de que no han de traer
 Cavallerias por el semorad.º, como la pena de
 seis rs. por cada una de estas, y quatro por ca
 da Caverna de Terro, Gordo, y mal andan, devitan
 por este medio el que disminen dho. semorad.º, en
 teniendose por primera vez, doze a la segunda, y por
 la tercera se procederà contra los ynovedrentes,
 a lo que haba lugar en derecho; y para que no aie
 quien ynovencia se fixe edicto en el sitio a os.
 ambrado. Pues ponesse que sus Mex. des. fiaman asilo
 mandaron de quedoi f. =

Fran.º Valero Antonio V...
 Domingo Lopez Fran.º Matad... Antonio Villalo
 Miguel Cordes Juan Sanchez
 Mathias Cordes
 Uria de Luna

fe a la villa dia cinco el mismo mes y año

yo el En.^{no} fize el Edicto que se manda en el Acuerdo anterior
en la Plaza pp.^{ca} villa de Jor

Luna

destino de haverseido Mathias Cordero Juicio de Luna obispo
en el ayto de la ley tercera de Reynos y En.^{no} del Rey nro. pp. de c
de la Novissima Recopilacion, Jurado y Juramentado de esta v. ni revindad

Certifico y doctro: que estando en ayto los señores Juan. En
tero J. de Malde, D.^{no} xp. Alonso Navarro Domingos Lopez
xara, Juan de Matador, y Alonso Villalobos Megueron, José
Cordero Mayors de Consejo y Juan de los Rios Jueces del Comun
deleyo por nro. el En.^{no} la ley tercera del libro doce, titulo
diez y siete de la Novissima Recopilacion y en atencion a lo
prevenido en el artículo veinte y nueve de la citada Ley doctro sig
no y firmo el presente en la v. de Valencia del venturo
la treinta de octubre, viginti once de diez. de mil ochos
cientos diez y siete.

Mathias Cordero
Juicio de Luna

Nota: En el mismo dia fize el Edicto igual a la anterior q. en
segui a b. nro. de Valencia p. q. Luis de Vera Remera
ala Subdelegad.^{no}

Luna

Acuerdo de Valencia. En la villa de Valencia de el venturo en veinte
del diez y seis de diez. de mil ochos diez y siete, los señores
Juan de los Rios Diputado y Jueces de Ley y Perrexo q. Caballo
firmaron estando juntos como lo tienen de costumbre p. tratar
sobre los negocios pecuarios albreu pp.^{ca} dixeron: que en aten
cion a q. los labradores han concluido la sementera y p. se hace
preciso señalar p. la Parbacheras acordaron y seña
laron, desde el arroyo de las Calles hasta la poblacion
de esta el camino de la calle de Monesterio hasta con

Quarta, maravedi.

DEL QUARTO, OVAREN
Y TAMARA VÉDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

el of. labriera. desde la de Freginal a la de Medina de
Castorner, enre adelante a la puente del biess, el arroyo
abajo hasta la paxet de la dehera de Carrillas, quedando com
prehendido todo lo que queda a la día. de otra de manua
incluro lo que está sembrado, haviendolo de extirminado en
por quedar suficiente tierra cultivada p.^a hacer otras
dos o pas en los demas del termino p.^a contemplarlo mas
util acbitar por p.^a tanto en lo sembrado p.^a los ganados
quanto en otros p.^a hueras por p.^a y mas p.^a, a que se
agrega tambien la prohibición de sembrar algo mas el año
proximo vendiendo lo dicho terreno sembrado que es
en la actualidad se hallan los labradores sin p.^a
saber p.^a la enarez de comda p.^a sus p.^a y cavalleria
todo lo qual se ha de saber p.^a edicto p.^a que llegue a noticia de los
yno se acuerdan de lo demarcado q.^a se acordara p.^a dilig.^a de
extirminaron de of. de of. se -

Fran^{co} Valera Antonio
Carrasco Christiano Alvaro
Larayo

Domialopez Fran^{co} Maladoz Antonio Villalobos
Jose Cordero Miguel Cordero
de Luna Antonio Ferrer Fran^{co} Ferrer
Salguero

Juan Sanchez
Miguel Cordero
Juan de Luna
regi. damente



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

yo el Escribano fize el edicto prebenido en el Acuerdo pre-
cedente, en la plaza publica con toda expresion doi fee =

Suma
[Signature]

Acuerdo
reajimi-
do
de Zairaja
no

En la villa de Valencia en el mes de Diciembre de mil ochocientos diez y siete
estando en Ayuntamiento los señores de reconponen y
abajo firmaran con la concurrencia en los dos Síndicos
General y Personero para tratar asuntos peculiares
á el bien publico representado de don Juan de Forzado Zi-
raiano con el. Aprobacion en solicitud en que se le au-
mita por vecino y á el mismo tiempo usax en la
facultad de se le concedido por S. M. en cuya virtud
siendo inuutil por coxerex este pueblo en facult-
tado desde luego recojen portal ziraiano y be-
cino para que pueda usax en su facultad quien go-
zara en los privilegios como los demas vecinos y
cargara con los demas pensiones como loaren los de-
mas erecto en aquellas de las facultades su titulo
de o puesto en manifiesto en que y con arreglo á la
Orden comunicada se pondra testimonio literal

a esta continuacion para q. siempre conste y se le
aga saber este acuerdo por el q. asi lo determina
con dichos pres. en q. se no doi fee =

Francisco Valera

Domingo Lopez Juan Matador

Antonio Lopez Juan Sanchez
Salguero
Antonio
Matthias condoro
Francisco de Suma

Enseñada conotipque a don Juan. Ferradas en persona
doffe
Suma

Nos los Doctores, Cirujanos de Camara de S. M. No-
cales de la R. Junta Superior Gubernativa de los R. S.
Colegios, y de la facultad de Cirujia entodos en todos
sus Reinos, y Señorios. Hacemos saber q. D.º Fran.º Ferrada
de natural de la Puebla de Sancho Perez Diocesis de
Badajoz de edad de treinta y nueve años, ha sido
examinado en la Ciudad de Badajoz por Comision nues-
tra, embiada de Real dispensa de Comoxecencia
que obtuvo de S. M. de todas las partes y opera-
ciones de la Cirujia, haviendose le echo cuantas
preguntas fueron conducentes para conocer su in-
teligencia, y pericia en esta facultad, y por haver
satisfecho a todo muy cumplidamente, fue aprobado
en ella el dia ocho del mes de Junio ultimo. En consecuencia damos licencia, y facultad cumpli-
da al dho. D.º Fran.º Ferrada, para exercer libre

mente, y sin yncuir en pena alguna, la expresada facultad de Cirugia en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reinos, y Senorios de S. M. empleando los medicamentos locales, y haciendo las operaciones q. quaxare convenientes, y inclusa la Sangria, para la curacion de las enfermedades externas, y pero de ningun modo podrá ordenar medicina alguna ynterna, conforme a lo q. se manda en el Capitulo diez y ocho de las ordenanzas reales de la Cirugia, para cuya observancia se vera tener un exemplar de ellas ympreso. Y el referido D. Juan Poveda, ha prestado juramento de defender el Ministerio de la purissima Concepcion de la Virgen Maria Nuestra Señora, de usar bien y fielmente de su facultad, de guardar secreto en los casos convenientes, y de asistir de limosna a los Pobres de solemnidad, y con el mismo cuidado que a los Ricos. Por tanto, de parte del Rey nro. Sr. exortamos, y requerimos a todos, y qualquiera Jueces, y Justicias q. de aqui y consentan usar la referida facultad en los terminos expresados, sin ponerle ni consentir q. para ello se ponga ympedim. alguno, o que sea vexado o moleestado baxo las penas en que yncurren, los que entraren a conocer de jurisdiccion que no tienen, y de diez mil mrs. para la Camara de S. M. antes de guardar, y hagan guardar, y cumplir todas las honrras, gracias, franquexas, libertades, prerrogativas e ymnunidades q. asemejantes facultades, y Privilegios aprobados suelen, y deven ser guardados, segun se previene en el dho. Capitulo de dho. ordenanzas, haciendo se paguen cualesquiera mrs. y otras cosas que por razon de su facultad le fueren devidos. En cuius testim. firmamos la presente de nuestras manos, sellada con el sello de nuestra giunta, y legendada por ca. S. S. en Madrid a veinte y uno del mes de Agosto de mil ochoc. diez y seis. Yo el Rey. Yo el Rey.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

pagado el derecho de la media anata. - D.^a D.^{na} Agus-
tin Juntos = D.^a D.^{na} Josef Maria Julian - D.^a D.^{na} Fran.^{co}
xavier Balmuñe - D.^a D.^{na} Fran.^{co} Codinad = D.^a D.^{na} salvio
Ylla = Miguel Gutierrez de Caviedes S.^o = No. 10 fo.
lio cinquenta y quatro del libro corriente de
Reval. N.^o Septimo = titulo de Cirujano p.^a D.^{na}
Juan.^{co} Torrado

Consta y parece ala letra de su original a que me
remito que devolvi al referido D.^{na} Fran.^{co} Torrado, y de su
recioo firmo; en se de lo qual yo Matias Cordero Abias
de Luna Es.^{no} del Rey nro. S.^o pp.^{co} Juzo. y del Ayuntamiento
de esta Villa mivecinidad de el presente que signo y
firmo en la Villa de Valencia del dicho dia, mes,
y año referidos

Juan.^{co} Torrado

Matias Cordero
Abias

Cordero
de Luna

